

Otro motivo y impedimento Juan Castigado con
securidad que su Mag. tiene resuelto y con las
nuy Establecidas en las R. ordenanzas a los que
auxiliaran o culturan, o disminuiran alguna
tercera por el grave daño que resulta y de lo que
sebre en los campos y Yermos que se han de
mudar por otros años para pasarlos a la sege-
nionidad y que con este el Excmo. de los Indios,
al cumplimiento de dicha R. orden. y los pueblos donde
ha de llegar el Comercio y otros que se han de dar
son los siguientes

La Villa de Alhama ————— & R.

En la Villa de Murcia a diez y siete de Junio
de mill. setec. quatro y quatro años = J. N. Sabán
Escrivano = Joseph Vayo =

En la Villa de Murcia el día 28 de Junio de 1744 =
En la Villa de Murcia a diez y siete de Junio de
seiscientos y setenta y tres años = Solana
Escrivano = mill. setec. quatro y quatro =

En la Villa de Alhama a diez y siete de Junio de
mill. setec. quatro y quatro años = Su Mag. los señores
D. Pedro de Luna Caballero D. N. Alonso de la Alca-
zar de Alcazar, D. Pedro de Medina D. Juan de Cuyula D.
Pedro Gallego y D. Juan de Leon Regidores Compositores
por ay y Regentes de la Cofradia de San Juan de
paradiseo En forma de las cosas que se han
al R. señorio de la y de su nobleza de la Villa de Alhama
que ay de la gha. ay de su Mag. Regidores con la Decreta
degen la copia la siguiente para conbita de la practica
de lo que se ha de dar y cumpliendo con la R.

